CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0946 - 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y SCHIRLEY ALEXANDRA PADILLA HERNANDEZ.

Entre los suscritos a saber, **WALDETRUDES AGUIRRE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **64.558.248** expedida en **SINCELEJO**, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA con NIT. 832.001.794-2, en su calidad de GERENTE nombrada por el Decreto No. 0045 del 06 de mayo de 2024 y posesionada como se acredita en el acta de posesión No. 0125 del 06 de mayo de 2024, quién en adelante se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por la otra, **SCHIRLEY ALEXANDRA PADILLA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No **1.000.321.355**, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar directamente el presente contrato de prestación de servicios de naturaleza civil con base en lo dispuesto en las normas de derecho civil, comercial y el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E., el numeral 6 del artículo No. 195 de la Ley 100 de 1.993 y demás normatividad concordante y en especial por el clausulado que lo integra, previas las siguientes consideraciones: 1. que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 49 del 9 de Enero de 1997, modificado por el Acuerdo No. 085 de diciembre 22 de 1998 la E.S.E del Municipal de Soacha es una Entidad de primer (1º) nivel de atención (Baja Complejidad) y constituye una categoría especial de Entidad pública descentralizada de orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, ley 1150 de 2007 artículo 13 y sus decretos reglamentarios; en éste orden de ideas la E.S.E. Municipal debe garantizar a la población de Soacha una atención oportuna sin barrera alguna, eficiente y de calidad, a través de sus Sedes San Marcos, Compartir, San Mateo, Ciudadela Sucre y Los Olivos. 2. Que existe disponibilidad presupuestal para asumir el siguiente compromiso. Así mismo Mediante Acuerdo 015 de 2020 la Empresa de Salud E.S.E. del Municipio de Soacha, cambió su razón social a Empresa Social del Estado E.S.E Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza 3. Que la respectiva Subgerencia elaboró el correspondiente estudio de conveniencia que denota la necesidad y las características de la contratación a realizar, el cual hace parte del presente contrato. 4. Que, revisada la hoja de vida del contratista, se valida su idoneidad y experiencia, para el desarrollo de las actividades requeridas. 5. Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, por no contarse con personal de planta para asumir las actividades que se requieren y los demás requisitos precontractuales, se procede a la suscripción del presente contrato de prestación de servicios. 6. Que el contratista manifiesta por el solo hecho de suscribir el presente no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, o incompatibilidad para celebrar el contrato. Que en virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNOLOGO SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS P.I.C. CONFORME AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1977 – 2026. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES:** Se señalan como tales las siguientes: **1**. Adelantar todas las gestiones relacionadas con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, en los términos previstos y con el plazo pactado. **2**. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, o cualquier acto de autoridad nacional vigente e institucional que tengan relación con el objeto del presente contrato y cumplir con todas las actividades asistenciales que promueva la ESE Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza en su desarrollo institucional. **3**. Mantener informada a la ESE Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato de forma oportuna y ante el superior inmediato. **4.** Custodiar y cuidar la documentación e información, además los elementos que se encuentran en el inventario y responder por la pérdida o daño de los

mismos que por razón de su relación contractual, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. **5**. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales, así como tener los usuarios y contraseñas asignadas bajo la debida reserva y confidencialidad, a efectos de no compartirlas con terceros o personas ajenas al proceso y hacer entrega de las mismas al término del presente contrato ante los encargados del área de sistemas de la entidad. **6**. El contratista debe hacer uso adecuado de todos los elementos de protección personal -EPP- establecidos y divulgados por medio del manual de bioseguridad, cuando sus obligaciones contractuales así lo ameriten. Así mismo, deberá acatar las directrices que se emitan a través de los coordinadores de sede y emitidas desde la Gerencia, a efectos de propender por el estado de bioseguridad propicio en la entidad acorde con los lineamientos procedentes del Ministerio de salud y la protección social. **7**.El contratista deberá tener participación activa en las actividades que se desarrollen al interior de la entidad y que sean organizadas por los coordinadores de sede y orientadas a propender por mejorar el clima laboral, así como el cumplimiento de requisitos propios del sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud -SOGCS -(Habilitación, Acreditación, PAMEC y sistemas de información), lo que incluye actividades de capacitación, brigadas, integración y que sean direccionadas por la Gerencia y líderes transversales. **8**. Obrar con lealtad y buena fe la ejecución contractual evitando dilaciones y retardos que afecten el debido desarrollo del objeto contractual o la entrega de los bienes, obras o servicios contratados. **9.** Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor con la debida justificación y con el soporte correspondiente. **10**. Dar aplicación al Decreto 1072 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo" en lo concerniente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, notificando oportunamente los incidentes o accidentes de trabajo al líder de Seguridad y Salud en el trabajo, así como efectuando el pago correspondiente los honorarios percibidos y en la proporción de Ley que corresponde acorde al objeto contractual y entidad contratante. **11**. Mantener confidencialidad de la información. **12**. Cargar los productos contractuales y demás soportes de actividades a los aplicativos definidos por la entidad. **13**. Contribuir al logro de metas institucionales y territoriales. **ESPECÍFICAS**: Se señalan como tales las siguientes: 1. Desarrollar acciones de educación en salud ambiental dirigidas a la comunidad, orientadas al manejo integral y adecuado de los residuos sólidos, promoviendo prácticas de separación en la fuente, aprovechamiento, reciclaje y disposición responsable de los residuos. 2. Ejecutar acciones educativas para promover la sostenibilidad ambiental, fomentando prácticas que contribuyan a la reducción de la huella de carbono, el uso responsable de los recursos naturales y la mitigación de los impactos ambientales. 3. Desarrollar procesos de educación dirigidos a la comunidad para promover el uso eficiente y responsable del agua, fortaleciendo la cultura del ahorro, la protección del recurso hídrico y la prevención de riesgos asociados a su consumo. 4. Realizar acciones de educación en temas relacionados con la contaminación ambiental, promoviendo la prevención y mitigación de los riesgos asociados a la contaminación del aire, el ruido, el suelo y demás factores ambientales que afectan la salud. 5. Desarrollar estrategias de información, educación y comunicación orientadas a la promoción de la movilidad segura y sostenible, fomentando comportamientos responsables que contribuyan a la prevención de lesiones y a la protección de la salud. 6. Ejecutar acciones educativas dirigidas a la comunidad para la prevención de las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA), promoviendo prácticas seguras durante la manipulación, preparación, almacenamiento y consumo de alimentos. 7. Desarrollar procesos de educación orientados al fortalecimiento de hábitos seguros para la compra, conservación, manipulación y consumo de alimentos,

contribuyendo a la disminución de los riesgos sanitarios y a la promoción de la seguridad alimentaria. 8. Realizar acciones de educación para la promoción de la tenencia responsable de animales de compañía, fomentando prácticas relacionadas con el bienestar animal, la prevención de zoonosis, el manejo responsable de excretas y el cumplimiento de la normatividad vigente. 9. Realizar visitas de seguimiento a familias del municipio para identificar condiciones y factores de riesgo ambiental presentes en el entorno domiciliario, promoviendo acciones de educación, orientación y autocuidado relacionadas con el manejo de residuos, agua potable, saneamiento básico, control de vectores y demás determinantes ambientales que puedan afectar la salud de la población. 10. Participar activamente en las jornadas, campañas, estrategias y actividades convocadas por la Secretaría de Salud, la E.S.E. Municipal o la supervisión del contrato, garantizando la atención integral de la población beneficiaria. 11. Garantizar el diligenciamiento oportuno, completo y con calidad de los registros físicos y digitales, bases de datos, formatos, aplicativos, plataformas de información y demás instrumentos definidos para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC). 12. Consolidar y presentar oportunamente los informes técnicos, administrativos y finales, junto con los soportes, evidencias y demás documentos requeridos para el seguimiento, supervisión, ejecución, liquidación del contrato y trámite de pago, conforme a los lineamientos establecidos por la E.S.E. 13. Cumplir las disposiciones institucionales relacionadas con la gestión documental, organización, custodia, conservación y entrega de la documentación generada durante la ejecución contractual, garantizando la integridad y disponibilidad de la información. 14. Participar en reuniones, asistencias técnicas, capacitaciones, jornadas institucionales, actividades extramurales, espacios de articulación intersectorial y demás actividades convocadas por la E.S.E., la Secretaría de Salud o la supervisión del contrato, apoyando, cuando sea requerido, la divulgación de las estrategias, campañas y publicaciones institucionales a través de los canales autorizados. 15. Ejecutar las demás actividades afines al objeto contractual que sean asignadas por el supervisor del contrato, de conformidad con las necesidades del servicio, los lineamientos técnicos, administrativos y las directrices del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC). PARÁGRAFO. El contratista deberá ejecutar las actividades conforme a la programación institucional, los lineamientos técnicos, las necesidades del servicio y las directrices impartidas por el supervisor del contrato, garantizando el cumplimiento de las metas, la calidad, oportunidad, confidencialidad y veracidad de la información, así como la entrega oportuna de los productos y soportes derivados de la ejecución contractual.**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA E.S.E MUNICIPAL JULIO CESAR PEÑALOZA:** Se indican de la siguiente manera: 1. Efectuar el pago de los honorarios al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato, conforme al recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de la ejecución de las actividades contractuales. 2. Facilitar la información y los medios necesarios que requiera el contratista para el cabal desarrollo del objeto contratado. 3. A través del supervisor designado, ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Empresa. 4. Colaborar con el contratista en el logro de la debida ejecución del objeto contractual. 5. Atender y en el caso de ser necesario adoptar las medidas y correctivos necesarios y que se deriven de los informes del supervisor del contrato para una correcta ejecución del contrato. 5. Informar por escrito al contratista por intermedio del supervisor, las irregularidades o falencias que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato, con el fin de propender por la debida ejecución del contrato. 6. En caso de ser legal y contractualmente procedente, liquidar el presente contrato acorde a lo señalado en el Estatuto y el Manual de Contratación de la entidad. CLÁUSULA **CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: HASTA EL**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0946 - 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y SCHIRLEY ALEXANDRA PADILLA HERNANDEZ.

TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, contado a partir de la puesta en ejecución del contrato en la plataforma SECOP II y la expedición del registro presupuestal como requisito de ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026 de la E.S.E Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza según disponibilidad presupuestal No. **2533 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2026. CLÁUSULA SÉPTIMA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estimó en la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.600.000)** que incluye impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA- FORMA DE PAGO**: La E.S.E Municipal de Soacha pagará al contratista así: Se realizarán Dos (2) pagos mensuales hasta por la suma DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000) proporcionales a las actividades ejecutadas, conforme al anexo que se realizará por la supervisión del contrato y que forma parte integral del presente contrato. Dicho pago se realizará previa presentación del informe de actividades, documentos soporte de pago de aportes al SGSSS, certificación del supervisor de recibo a satisfacción y demás documentos que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO:** La Empresa E.S.E. Municipal de Soacha, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago de los honorarios se tomarán los meses de 30 días calendario. Como requisito adicional para efectuar cada uno de los pagos, el contratista debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales con el nivel de riesgo que corresponde según la actividad contractual asignada, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 **PARÁGRAFO TERCERO: Como requisito adicional para el último pago, el CONTRATISTA deberá presentar el informe final de actividades realizadas durante el plazo de ejecución contractual. CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin autorización previa y expresa de la entidad contratante. El presente contrato es intuitu personae, por lo cual no puede cederse sin autorización escrita de la Entidad contratante. Por lo anterior, la Entidad tiene el deber de verificar las condiciones del cesionario antes de aceptar su cesión, de modo que la ejecución se asuma por una persona con las mismas o con mejores calidades que el contratista original. El cesionario asume la posición contractual del cedente. El contratista prestará sus servicios de manera autónoma e independiente, esto es, sin subordinación laboral, pero atendiendo a la naturaleza y servicios prestados por la ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA -SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá subcontratar el presente contrato de prestación de servicios a persona natural o jurídica alguna, por lo tanto, el contratista sigue siendo responsable ante la entidad estatal por el cumplimiento de las obligaciones y la integralidad de los efectos que se generen del contrato en los términos y condiciones pactados mediante el presente instrumento. **CLAUSULA DÉCIMA- PRIMERA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En lo concerniente a la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, se podrán aplicar por el contratante las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE

SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA podrá ser efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente. El contratista autoriza con la suscripción del presente contrato a la Empresa Social del Estado E.S.E del Municipio de Soacha para que descuente el mencionado porcentaje de las sumas que por cualquier concepto le adeude la Entidad y desde ya renuncia a cualquier requerimiento judicial para constituirlo en mora. El pago o la deducción de las multas, no exonera al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones originadas en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del presente contrato, la Empresa Social del Estado E.S.E del Municipio de Soacha podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento diario, sobre el valor total del presente contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento, la cual deberá ser determinada por el supervisor de la misma, sin que el valor total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total del presente contrato, de igual forma sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la misma. **PARÁGRAFO.** Pese a que la ESE no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de las dos (2) partes contractuales, se suspenda temporalmente la ejecución del presente contrato, las partes deberán suscribir de común acuerdo un acta donde así conste. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna y se someterá a las disposiciones establecidas en el Estatuto y Manual de contratación de la ESE. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga con la firma de este contrato a mantener indemne a la Empresa Social del Estado E.S.E del Municipio de Soacha Julio Cesar Peñaloza de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MANIFESTACIÓN DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El contratista manifiesta con la suscripción del presente contrato no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y en general en la legislación colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación jurídica laboral alguna con el contratista, dado que no se encuentra regulados por la legislación laboral, razón por la cual no existe un vínculo laboral, sino una relación de orden civil y comercial, que no genera derechos propios de un contrato de trabajo, sino únicamente al pago de honorarios. En consecuencia, el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones en la ejecución de las actividades derivadas del mismo**. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– CONFIDENCIALIDAD:** El contratista acepta que en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, debe mantener la confidencialidad de la misma. Se otorga el carácter de confidencial a: 1. La información a la cual el contratista tiene acceso en virtud del presente contrato. 2. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos o cualquier otra información, que la E.S.E municipal tenga en su poder y a la cual el contratista por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. Por lo tanto, su divulgación, copia o uso por parte del contratista, en perjuicio de la E.S.E MUNICIPAL, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La omisión al deber de confidencialidad implica un incumplimiento por parte del contratista. PARÁGRAFO:

Una vez termine el contrato, con el acta de entrega o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación, el contratista se compromete a restituir toda la documentación física o digital así como usuarios y contraseñas que tuviese en su poder y a su cargo en ese momento y que contuviese información confidencial y acceso a perfiles exclusivos del Sistema de información de la entidad, incluyendo todos los documentos, datos específicos, bosquejos, documentos en borrador, proyectos y otros materiales de ESE la municipal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes buscarán resolver de forma ágil, rápida y directa, discrepancias que se susciten con ocasión de la actividad contractual. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA-SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que sea designado por la Gerencia. El Supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Estatuto y el Manual de Contratación de la ESE Municipal de Soacha y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso, el ordenador del gasto tiene la facultad y autonomía para cambiar al supervisor designado, lo cual lo deberá comunicar por escrito al contratista, al anterior supervisor y deberá reposar dentro del expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos precontractuales y contractuales inherentes al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por normas de derecho privado. Esto teniendo en cuenta que, por disposición legal y jurisprudencial, las Empresas Sociales del Estado no están sometidas al Estatuto de Contratación, que es el Acuerdo 019 de 2025 y el Manual de Contratación que es la Resolución 0132 DE 2025, excepto en lo relacionado con las cláusulas excepcionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - GARANTÍAS:** Según lo establecido en el Artículo 50 del acuerdo 019 de 2025, por medio del cual se adopta el Estatuto de contratación en la entidad, se señala la No Obligatoriedad De Garantías, en la contratación directa. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, la E.S.E de Soacha no solicitará al Contratista la expedición de las garantías que amparen la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1) Muerte del contratista. 2) Incapacidad permanente del contratista. 3) Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4) Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6) Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7) Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato, esto es, originado en el incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de actividades definidas y acordes con el objeto contractual 8) Cuando se haya pactado cesión de derechos. 9) Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Decreto 19 de 2012, lo previsto en el artículo 11º de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo citado en los términos del Manual de contratación adoptado por la ESE SOACHA en el artículo 37º y demás normas vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes

causales: **a) Cumplimiento del Plazo**: Por el vencimiento del término estipulado para su ejecución. b) **Mutuo Acuerdo**: Por la voluntad concurrente de las partes contratantes. c) **Terminación Unilateral**: Por decisión de la Entidad, en los eventos previstos legal o contractualmente. d) **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**: Cuando ocurran eventos imprevisibles e irresistibles que imposibiliten la ejecución del contrato. En cualquiera de los escenarios descritos, las partes convienen que, de ser necesario, se procederá a la liquidación del contrato, sin que ello genere derecho a indemnización o reclamación alguna por parte de la otra, lo cual se entiende plenamente aceptado y consentido con la suscripción del presente instrumento. **PARAGRAFO**: El contratista deberá cumplir con el 100% de las actividades contratadas, en caso de no ser así y que su incumplimiento no sea atribuible a este, la entidad podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:**: las partes aceptan de común acuerdo suscribir el Contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes en el presente documento, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - CLÁUSULA VERDE:** Participar de las actividades de gestión ambiental y poner en práctica el contenido de las capacitaciones de manejo integral de residuos, conductas básicas de bioseguridad, limpieza y desinfección, hospital verde y todas aquellas que surjan en el desarrollo de sus actividades **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** las partes aceptan de común acuerdo suscribir el Contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes en el presente documento, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente Contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Soacha - Cundinamarca. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA- NOTIFICACIONES**: Para todos los efectos las partes deberán ser notificadas así: La **E.S.E.** al correo gerencia.esesoacha@gmail.com El Contratista en los correos: alexandrapadilla25m@gmail.com y tel.: 3504714905.

Elaboró:	M. Lizeth Sandoval Varela - Abogada Contratista.	